

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2017-00586 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Revisada la actuación advierte el Despacho que no hay lugar a adicionar la providencia de fecha 20 de octubre de 2020, como quiera que, mediante decisión adiada 08 de julio de 2019, se decidió lo pertinente en relación con los medios exceptivos presentados por el demandado José Rodolfo Valenzuela Pinzón.
2. No tener en cuenta los actos de notificación remitidos al llamado en garantía Equidad Seguros Generales O.C., por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA, como quiera que, en los mismos no se incluye la totalidad del extremo demandado, conforme lo exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P.
3. Previo de decidir respecto del pronunciamiento de las excepciones de la llamada en garantía efectuado por la prenotada sociedad, habrán de anexarse al protocolo los memorados medios exceptivos, **para lo cual por secretaría, deberán efectuarse las verificaciones del caso y dejar el informe pertinente.**

¹ Estado Electrónico del 18 de agosto de 2022

4. Del mismo modo, previo a dar trámite a la renuncia al poder allegado por la Dra. Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, en calidad de apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C., se le requiere para que proceda a allegar el referido mandato al plenario, así como, la contestación al llamamiento de garantía formulado en contra de dicha sociedad.

Con todo, por secretaría efectúense las verificaciones del caso, en los términos previstos en el numeral anterior.

5. Por secretaría, **procédase de manera inmediata a organizar el expediente teniendo en cuenta para tal fin las actuaciones que corresponden al cuaderno principal y a los de los llamamientos en garantía.**

6. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a integrar el contradictorio con la demandada Seguros del Estado S.A., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eacc74a5272baa50de5baa64c9a386f83010ca368eafdb230ca3df093a3c8eb**

Documento generado en 17/08/2022 07:28:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**